

**LEYES****LEY N° 7.445****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera suscripto entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, representado por el señor Presidente del Consejo de Administración, Dn. José Arturo Estabillo, y la provincia de La Rioja, representada por el Gobernador Dr. Angel Eduardo Maza; firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 09 de diciembre de 2002, mediante el cual el mencionado organismo financiero se compromete a asistir financieramente a la provincia de La Rioja para la ejecución de la Obra: "Trescientos lotes con servicios (Modalidad III) en la ciudad de Chilecito, departamento Chilecito".

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a doce días del mes de diciembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Ricardo Baltazar Carbel -Vicepresidente 2°- Cámara De Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera  
entre el Fondo Fiduciario Federal  
de Infraestructura Regional  
y la Provincia de La Rioja**

Entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, en adelante El Fondo, representado por el señor Presidente del Consejo de Administración, Don José Arturo Estabillo, designado por Decreto P.E.N. N° 208/02, por una parte, y por la otra la Provincia de La Rioja, en adelante La Jurisdicción, representada por el señor Gobernador, Don Angel Eduardo Maza, convienen en celebrar el presente Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera, conforme a las siguientes cláusulas:

**Primera: Normativa Aplicable.** El presente Convenio se lleva a cabo en el marco legal dispuesto por la Ley N° 24.855, su Decreto Reglamentario N° 924/97, el Decreto P.E.N. N° 228/98, el Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos y legislación concordante.

**Segunda: Identificación de la Obra.** N° de Expte. F.F.F.I.R.: F0028-00 - Obra: Trescientos lotes con servicios (Modalidad III) en Chilecito, departamento de Chilecito, provincia de La Rioja - Plazo de Ejecución: doscientos cuarenta (240) días - Fecha prevista para el inicio: diciembre de 2002.

La información concerniente a la obra se encuentra agregada al expediente citado en esta Cláusula, formando parte integrante del presente Convenio de Mutuo.

**Tercera: Objeto.** El Fondo asistirá al financiamiento de la Obra descripta en la Cláusula Segunda, a realizarse en la provincia de La Rioja, cuyos requisitos legales y técnicos han sido debidamente evaluados y cumplimentados por La Jurisdicción, de conformidad con la normativa mencionada en la Cláusula Primera, como también evaluados y aceptados por el Consejo de Administración de El Fondo.

**Cuarta: Monto del Préstamo.** El Fondo, con fondos bajo su administración, otorga en calidad de préstamo a La Jurisdicción hasta la suma de Pesos Un Millón Trescientos Noventa Mil Ochocientos Setenta y Uno (\$ 1.390.871.-). De este monto, la suma de Pesos Un Millón Trescientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Diecinueve con Veintiocho Centavos (\$ 1.357.619,28) se destinará a la ejecución de la obra mencionada en la Cláusula Segunda, y el saldo de Pesos Treinta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Uno con Setenta y Dos Centavos (\$ 33.251,72) se aplicará al pago de los gastos de Evaluación de Proyecto, Auditoría y Administración de Instrumentos Financieros, contemplados en la Cláusula Trigesimosexta. La Jurisdicción se compromete a utilizar, con carácter exclusivo el préstamo para el fiel cumplimiento del objeto del presente Convenio.

El monto acordado para atender la ejecución de La Obra lo es en virtud de la evaluación técnico, legal y financiera oportunamente realizada y sin perjuicio de lo que pudiera corresponder en atención a las previsiones contenidas en el Artículo 14° del Decreto P.E.N. N° 1295/02 y la normativa provincial dictada en consecuencia.

**Quinta: Manifestación del Representante Legal de La Jurisdicción.** El representante legal de La Jurisdicción manifiesta que: a) la presente operación está debidamente encuadrada en las normas provinciales vigentes; b) que no existe dentro del ámbito provincial impedimento legal alguno que implique restricción, prohibición o impedimento de alguna naturaleza respecto de la operación acordada en el presente Convenio; c) que el presente endeudamiento está contemplado en la Ley Provincial N° 6.456, promulgada por el Decreto P.E.P. N° 460, del 14 de mayo de 1998, y d) por Ley Provincial N° 6.432, promulgada mediante el Decreto P.E.P. N° 79, de fecha 05 de febrero de 1998, La Jurisdicción adhirió ala Ley N° 24.855 y al Decreto P.E.N. N° 924/97.

**Sexta: Aceptación por parte de La Jurisdicción.** A los efectos de perfeccionar la asistencia financiera, La Jurisdicción se compromete, antes del primer desembolso, a presentar, si no lo hubiere hecho anteriormente, constancia de que han tomado intervención los organismos competentes que la legislación provincial determina, en orden a legitimar la obligación crediticia aquí asumida, comprometiéndose, además, a obtener la

oportuna aprobación legislativa prevista en el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 6.432.

**Séptima: De la Representación de La Jurisdicción. Organismo Ejecutor.** La Jurisdicción designa al señor Ingeniero José Benjamín González para ejercer la representación ante El Fondo en todo cuanto sea necesario para la aplicación del presente Convenio. Asimismo, designa como Organismo Ejecutor a la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, quien tendrá a su cargo la representación respecto de la ejecución de La Obra. El reemplazo de dichos representantes deberá ser notificado a El Fondo en forma fehaciente y con la debida antelación.

**Octava: Actas de Replanteo e Iniciación, Recepción Provisoria y Definitiva de Obra.** La Jurisdicción deberá acompañar las Actas de Replanteo e Iniciación de La Obra en la que conste la fecha cierta de la iniciación de la misma, como así también las actas en las que consten la recepción provisoria y definitiva de la obra.

Cuando hubieran transcurrido sesenta (60) días corridos de la fecha del presente, sin que La Jurisdicción hubiera presentado certificados de avance de obra para su aprobación, el presente Convenio de Mutuo se considerará rescindido de pleno derecho, sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole y por el sólo cumplimiento de los plazos, pasando La Obra, en tal caso, al Banco de Proyectos.

**Novena: Del Certificado de Avance de Obra.** Los certificados de avance de obra deberán ser presentados debidamente conformados en el marco de la ley provincial, con la intervención previa del Organismo Ejecutor. Los mismos deberán ser presentados a El Fondo en un plazo no mayor de quince (15) días de emitidos. No se dará curso y pago a certificados de obra mientras no se haya cancelado el anterior en su totalidad, cualquiera fuere el motivo de la mora. El monto total del préstamo será desembolsado conforme a la certificación de avance de obra aprobada y presentada por La Jurisdicción a satisfacción de El Fondo.

El Fondo no efectuará desembolsos hasta que La Jurisdicción acredite la inclusión de la obra en la Ley de Presupuesto respectiva.

**Décima: Compromiso de Desembolsos.** El Fondo se compromete a desembolsar mensualmente una suma máxima equivalente a la prevista en el Plan de Trabajos e Inversiones, aprobado por la autoridad competente de La Jurisdicción y que forma parte del presente Convenio, con más las sumas resultantes de las eventuales redeterminaciones de precios correspondientes al mes de ejecución de los trabajos y conforme lo previsto en la Cláusula Vigésimosexta.

**Decimoprimera: Modificaciones en los Cronogramas.** Cuando se produzcan modificaciones en el Plan de Trabajos e Inversiones, La Jurisdicción deberá comunicarlas a El Fondo, acompañando la documentación respectiva aprobada por la autoridad competente. El Fondo se reserva el derecho a modificar el Cronograma de

desembolsos previsto sin que esto implique, en ningún caso, la modificación del monto total del financiamiento.

**Decimosegunda: Modificación del Monto a Financiar comprometido.** Cuando por aplicación de la redeterminación de precios el monto de los desembolsos supere el previsto en el Plan de Trabajo e Inversiones, se le comunicará tal circunstancia a La Jurisdicción, a efectos de que adopte los recaudos necesarios para proveer los fondos que garanticen la ejecución de la obra. Las medidas que adopte deberán ser comunicadas a El Fondo en un plazo no mayor de treinta (30) días, caso contrario El Fondo quedará liberado del compromiso de financiamiento asumido en el presente Convenio. El Fondo no se responsabiliza por los desembolsos de mayores montos que excedan el Plan de Trabajos.

**Decimotercera: De la Transferencia de los Fondos. Cuenta Especial.** El Fondo transferirá los fondos a La Jurisdicción en forma automática en un plazo no mayor de diez (10) días corridos, a partir de la recepción de la solicitud de anticipo o de los certificados de avance de obra, previo cumplimiento de los recaudos que hagan a su validez y rendición de cuentas de los desembolsos anteriores si los hubiere. A tal efecto, La Jurisdicción abrirá en la respectiva Sucursal del Banco de la Nación Argentina una Cuenta Corriente Especial para este proyecto, la que será utilizada exclusivamente como receptora de fondos y pagadora de los bienes o servicios que involucre el mismo. La acreditación de los fondos efectuada por El Fondo en dicha cuenta será prueba suficiente y definitiva del desembolso por parte de éste. La Jurisdicción no podrá transferir dichos fondos a otras cuentas de las que sea titular, sin excepción.

**Decimocuarta: De la facultad de auditar.** La Jurisdicción autoriza a El Fondo a auditar la Cuenta Especial que La Jurisdicción deberá abrir conforme la cláusula precedente y cuya apertura se compromete a notificar a El Fondo con carácter previo a cualquier desembolso. Para ello, La Jurisdicción deberá notificar tal circunstancia al Banco de la Nación Argentina.

**Decimoquinta: Plazo de Financiamiento.** El plazo de financiamiento será de treinta y seis (36) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.

**Decimosexta: Plazo de Gracia.** El Fondo concede a La Jurisdicción un plazo de gracia para el pago de la amortización del capital de siete (7) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.

**Decimoséptima: Plazo de Amortización.** El Fondo conviene con La Jurisdicción un plazo de amortización del capital de veintinueve (29) meses, computados a partir de la fecha de finalización del plazo de gracia.

**Decimoctava: Forma de Pago.** Los pagos en concepto de capital e intereses compensatorios se efectuarán conforme se define a continuación:

a) Capital: El capital se pagará en veintinueve (29) cuotas mensuales y consecutivas, redeterminadas conforme la Cláusula Decimonovena. Los pagos se efectuarán los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente, si éste fuera inhábil, durante el período de amortización.

b) Intereses compensatorios: Los intereses compensatorios se pagarán en forma mensual y consecutiva los días 23 de cada mes, o el día hábil siguiente si éste fuera inhábil, a partir del mes posterior al primer desembolso, durante el período total del financiamiento. El monto de intereses compensatorios de cada cuota se calculará aplicando la tasa de interés convenida en el presente Convenio sobre los saldos deudores, redeterminadas conforme lo establecido en la Cláusula Decimonovena, correspondientes al período comprendido entre la fecha del efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil) de la cuota anterior y el día anterior a la fecha de efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil) de la cuota respectiva.

Para la primera cuota de intereses compensatorios el monto se calculará desde la fecha del primer desembolso hasta el día anterior a la fecha del primer vencimiento efectivo (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil).

**Decimonovena: Redeterminación de Saldos Deudores.** A partir del primer desembolso y hasta la cancelación del crédito, los saldos deudores serán redeterminados mensualmente en función de la variación del Índice del Costo de la Construcción Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. La redeterminación se realizará en cada oportunidad aplicando la siguiente fórmula:

$$K_t = K_{t-1} \times \frac{ICC_{t-1}}{ICC_{t-2}}$$

Donde:

$K_t$  Saldo deudor redeterminado al inicio del mes t.

$K_{t-1}$  Saldo deudor a la finalización del mes t-1 o sea el mes inmediato anterior t-1 al mes t.

$ICC_{t-1}$  Índice del Costo de la Construcción Nivel General correspondiente al mes t-1.

$ICC_{t-2}$  Índice del Costo de la Construcción Nivel General correspondiente al mes t-2.

**Vigésima: Intereses Compensatorios.** La Jurisdicción pagará en concepto de intereses compensatorios la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América a diez (10) años más un margen del Dos coma Veinte por Ciento (2,20 %) anual (220 puntos básicos) o la tasa Libo de Trescientos Sesenta (360) días más un margen del Dos coma Veinte por Ciento (2,20%) anual (220 puntos básicos), de las dos la mayor. Esta tasa de interés se aplicará sobre los saldos deudores redeterminados según la Cláusula Decimonovena.

**Vigésimoprimera: Fuentes de Información y Ajuste de la Tasa de Interés Compensatorio.** La tasa de interés del préstamo será igual a la tasa que en cada caso

corresponda, conforme lo establecido en la Cláusula Vigésima. La tasa Libo de Trescientos Sesenta (360) días y la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América a diez (10) años, correspondiente al quinto día hábil anterior a la fecha de la firma del presente Convenio, serán las informadas por Reuter o la institución que las partes acuerden si ésta cesara en ese servicio. La tasa de interés compensatorio será ajustada trimestralmente. En cada ajuste de tasas se tomará la tasa correspondiente al quinto día hábil anterior al día 23 en el que se produce el referido ajuste.

**Vigésimosegunda: Intereses Punitivos.** En caso de incumplimiento en tiempo y forma del pago de los servicios de amortización o intereses, La Jurisdicción deberá abonar, a partir de la mora y hasta el efectivo pago y en adición a los intereses compensatorios un interés punitivo equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) de la tasa de interés compensatorio.

**Vigésimotercera: Aplicación de las Tasas de Interés Compensatorio y Punitivo.** Las tasas establecidas en las Cláusulas Vigésima y Vigésimosegunda serán aplicadas bajo el concepto de tasas nominales anuales en un año de Trescientos Sesenta (360) días.

**Vigésimocuarta: Imputación de los Pagos.** Todo pago realizado por La Jurisdicción se imputará en primer término a los intereses compensatorios y luego a las cuotas de capital. En caso de existir cuotas atrasadas, los pagos se imputarán en primer término a los intereses punitivos, en segundo término a los intereses compensatorios y, finalmente a las cuotas de capital. Dentro de cada una de las imputaciones señaladas, los pagos se aplicarán a los saldos más antiguos.

**Vigésimoquinta: Garantía.** La Jurisdicción se compromete a mantener disponible a partir del día de la fecha y hasta la definitiva cancelación del préstamo, un Cero coma Noventa y Dos por Ciento (0,92 %) mensual de los fondos coparticipables suficientes para hacer frente a las obligaciones generadas por el presente Convenio. La Jurisdicción garantiza la devolución del crédito obtenido de El Fondo con los porcentajes o montos establecidos en los Artículos 3º, incs. b) y c) y 4º de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias o la que lo sustituya, garantía que es otorgada a favor de El Fondo, conforme surge de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Provincial mediante la Ley Provincial N° 6.456, promulgada por el Decreto P.E.P. N° 460, del 14 de mayo de 1998 (cuya copia legalizada es acompañada por La Jurisdicción). Dicha garantía deberá ser registrada por La Jurisdicción ante: I- La Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, y II- El Banco de la Nación Argentina. La Jurisdicción procederá a notificar a El Fondo las registraciones efectuadas. El Fondo no realizará desembolsos hasta tanto las garantías no estén

debidamente registradas ante los organismos citados en los puntos I y II.

**Vigesimosexta: Ejecución de la Garantía.** Para el supuesto en que deba ejecutarse la garantía referida en la cláusula anterior, los fondos deberán ingresar en la Cuenta Corriente Especial en Pesos N° 281163/3 del Banco de La Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo. A tal efecto, queda establecido que la coparticipación afectada por La Jurisdicción para la presente obra es del Cero coma Noventa y Dos por Ciento (0,92 %) mensual.

**Vigesimoséptima: Sustitución o Complementación de Garantías.** Para el supuesto que alguna modificación al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos eliminare o disminuyere la garantía aquí comprometida, El Fondo podrá exigir a La Jurisdicción la sustitución o complementación de garantías, en cuyo caso La Jurisdicción deberá sustituirla o complementarla por otra a satisfacción de El Fondo, dentro de los quince (15) días y en la proporción debida. Ello, en un todo de acuerdo con lo establecido por el primer párrafo del Artículo 11° de la Ley N° 24.855. Si en dicho plazo La Jurisdicción no sustituyere o complementare la garantía en las condiciones previstas, El Fondo podrá considerar caduco el presente Convenio y exigir la totalidad de las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. A todo efecto, La Jurisdicción responde con la totalidad de su patrimonio por las obligaciones asumidas en el presente Convenio.

**Vigesimooctava: Mayores Costos - Modificaciones de Obra.** El Fondo, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Decimosegunda, no asume obligación alguna por la generación de mayores costos, adicionales, gastos improductivos ni intereses que puedan surgir en la ejecución de La Obra, los que serán asumidos por La Jurisdicción, la que deberá tomar con suficiente antelación las previsiones necesarias para evitar la paralización de La Obra. Todos los proyectos de modificaciones de La Obra, aún aquellos que no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o que no impliquen requerimientos adicionales de financiamiento por parte de La Jurisdicción hacia El Fondo, deberán ser sometidos a la consideración de El Fondo con anterioridad a la suscripción de cualquier acuerdo entre el Organismo Ejecutor y el Contratista.

El Fondo resolverá si continúa con el financiamiento de la obra. Igual criterio deberá aplicarse cuando se trate de modificaciones introducidas a los pliegos de licitación, con posterioridad a su evaluación por El Fondo.

**Vigesimonovena: Pagos Anticipados.** Previa notificación escrita a El Fondo, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, La Jurisdicción podrá realizar pagos antes de su vencimiento, siempre y cuando no adeude suma alguna, Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

**Trigésima: Cancelación Anticipada.** La Jurisdicción podrá cancelar anticipadamente en forma total el préstamo y las demás sumas adeudadas en cualquier momento durante la vigencia del mismo.

**Trigesimoprimera: Suspensión de la Asistencia Financiera. Reajuste del Monto del Crédito.** El Fondo podrá suspender la asistencia financiera comprometida con La Jurisdicción, sin perjuicio de los derechos que le correspondan, cuando hubiere constatado incumplimientos relativos a: a) las condiciones de adhesión o los contratos celebrados; b) los pagos a contratistas y proveedores de la obra financiada; c) el destino de los fondos, d) el Cronograma de obra o imposibilidad sobreviniente de realización de La Obra y e) cuando La Jurisdicción se encontrare en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con El Fondo. La suspensión se aplicará luego de una intimación a regularizar el o los incumplimientos dentro de los quince (15) días corridos de recibida en forma fehaciente por La Jurisdicción

El Fondo dará de baja el saldo de la asistencia financiera no utilizado, en forma automática y sin requerimiento previo de ninguna índole, cuando las razones que motivaran la suspensión de la asistencia financiera no fueran removidas dentro de los noventa (90) días corridos de notificada la suspensión. Tal circunstancia se comunicará a La Jurisdicción y a las reparticiones pertinentes, a fin de liberar en su proporción el cupo de garantía y de participación en El Fondo.

Producida la baja, el monto de este Mutuo quedará consolidado en las sumas efectivamente desembolsadas por El Fondo.

**Trigesimosegunda: Incumplimiento de La Jurisdicción.** En caso de que La Jurisdicción dejare de ejecutar La Obra o incumpliera manifiestamente los plazos de iniciación o ejecución de la misma, o cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Convenio, El Fondo estará facultado para dar por decaído este acuerdo con derecho a exigir el pago de todas las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. En situaciones especiales, y a criterio del Consejo de Administración, El Fondo podrá reducir el monto del préstamo a la efectiva suma que haya desembolsado. En tal caso, notificada la decisión a La Jurisdicción, ésta deberá cancelar el importe adeudado en concepto de capital e intereses en: a) Seis (6) cuotas redeterminadas, mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera del Cincuenta por Ciento (50 %) o menos y b) en Nueve (9) cuotas redeterminadas, mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera superior al Cincuenta por Ciento (50 %).

**Trigesimotercera: Mora.** En el supuesto que La Jurisdicción incumpliera cualquiera de los pagos estipulados, la mora se producirá en forma automática, de pleno derecho y por el sólo vencimiento de los plazos, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial. El Fondo estará facultado para aplicar el interés punitivo pactado en la Cláusula Vigesimosegunda sobre los saldos

deudores de capital que se hallasen en mora durante el período que fuesen impagos.

**Trigesimocuarta: Auditoría -Rendición de Cuentas.** El Consejo de Administración de El Fondo podrá disponer la realización de Auditorías cuando lo estime necesario, con la finalidad de controlar, con ajuste al proyecto de obra que origina este mutuo: a) las obras realizadas con los desembolsos efectuados, y b) la rendición de cuentas que presenta La Jurisdicción a El Fondo.

A tales fines La Jurisdicción se compromete a permitir las inspecciones de los bienes, trabajos, lugares y obras del proyecto y a facilitar la información, elementos, comprobantes y documentos que El Fondo estime necesarios.

El enfoque de las labores descriptas anteriormente y la evaluación del proyecto previa a su financiamiento no reemplaza ni complementa la responsabilidad civil del Proyectista, del Director de Obra, de la Empresa Constructora o su Representante Técnico ni del Comitente, dadas las limitaciones del trabajo de El Fondo y de la indelegabilidad de las responsabilidades que tienen las figuras antes citadas.

**Trigesimoquinta: Rol de El Fondo.** Se deja constancia que El Fondo actúa en la operación meramente como agente financiero y no se responsabiliza bajo ningún concepto de los problemas que pudieran derivarse por eventuales deficiencias en el desarrollo o terminación de La Obra, como así tampoco de cualquier otro reclamo que por cuestiones conexas pudiera ser presentado por personas o sectores interesados.

**Trigesimosexta: Gastos de Evaluación de Proyecto, Auditoría y Administración de Instrumentos Financieros.** La Jurisdicción pagará, en concepto de gastos de Evaluación de Proyecto, Auditoría y Administración de Instrumentos Financieros un monto fijo de Pesos Ocho Mil (\$ 8.000.-) más un porcentaje del Uno coma Ochenta y Seis por Ciento (1,86 %) del monto de La Obra financiada conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Decimosegunda del presente Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera, en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, para lo cual La Jurisdicción autoriza a El Fondo a descontar dichos importes a partir de los primeros desembolsos por parte de El Fondo.

**Trigesimoséptima: Financiación en el Pliego.** Para el supuesto que La Jurisdicción no hubiere efectuado la licitación de La Obra a financiar por El Fondo, en el momento de realizarla deberá hacer constar en el Pliego General de Condiciones del Llamado a Licitación que La Obra contará con el financiamiento del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional - Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

**Trigesimooctava: Letrero Indicador de Obra.** Se deja establecida la obligación de La Jurisdicción de hacer mención en el cartel que indique los responsables de la obra que ésta se realiza con la financiación del Fondo

Fiduciario Federal de Infraestructura Regional -Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

**Trigesimonovena: de la Exención de Impuestos.** El Fondo manifiesta estar exento de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, en virtud del Artículo 12° de la Ley N° 24.855. La Jurisdicción ha adherido con la exención de sus impuestos para la operatoria emergente del presente Convenio.

**Cuadragésima: Vigencia.** El presente Convenio tendrá vigencia hasta la total cancelación de las sumas adeudadas.

**Cuadragésimoprimera: Informes Expost.** Una vez finalizada La Obra, La Jurisdicción deberá remitir en forma anual a El Fondo un informe sobre el mantenimiento y operatividad de la misma, a efectos de calificarla para futuros créditos.

**Cuadragésimosegunda: Comisión de Conciliación.** Para el supuesto que se genere alguna controversia respecto de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan, como paso previo a la instancia judicial, conformar una Comisión ad-hoc integrada por tres (3) miembros de cada una de las partes, designados por sus respectivas autoridades, las que tendrán como función unificar criterios para la solución de los conflictos que eventualmente se planteen, en el plazo perentorio máximo de sesenta (60) días.

**Cuadragésimotercera: Tribunal Competente.** Ante cualquier controversia, las partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 117° de la Constitución Nacional.

**Cuadragésimocuarta: Domicilios.** A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieren resultar de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales, a saber: El Fondo en Av. Leandro N. Alem 1074 - 6° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y La Jurisdicción en la calle 25 de Mayo esquina San Nicolás de Bari, de la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja.

De conformidad, ambas partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 9 días del mes de diciembre de 2002.

**Dn. Jose Arturo Estabillo**  
Presidente Consejo de Administración  
Fondo Fiduciario Federal de  
Infraestructura Regional

**Dr. Angel Eduardo Maza**  
Governador  
Pcia de La Rioja

## DECRETO N° 1134

La Rioja, 26 de diciembre de 2002

Visto: El Expediente Código A N° 00214 – 4/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.445, y en uso de las

facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.445, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 12 de diciembre de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Economía y Obras Públicas..

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador – Rejal, J.F., M.C.G. – Lic. Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.**

**DECRETOS**

**DECRETO N° 041 ( M.C.G.)**

13/01/03

Sustituyendo el texto del artículo 1° del Decreto F.E.P. N° 071/00 de fecha 06 de enero de 2000 por el siguiente:

“Artículo 1°- Designase en el cargo de Director General del Instituto del Minifundio y Tierras Indivisas-Funcionario No Escalonado dependiente de la Administración Provincial de Tierras al señor Eduardo Néstor Rojo Luque, D.N.I. N° 10.771.762, con retención de su actual situación de revista.”

**Rocier Busto, R. R., Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e Poder Ejecutivo – Rejal, J.F., M.C.G.**

\* \* \*

**DECRETO N° 045**

La Rioja, 21 de enero de 2003

Visto: el convenio por unidades habitacionales a suscribirse entre el Gobierno Nacional y la Provincia; y,

**Considerando:**

Que el referido acuerdo será suscripto el día 23 de enero del año en curso en la ciudad de Buenos Aires.

Que por la materia y contenido del convenio resulta necesaria la representación en tal acto, del organismo a nivel provincial encargado de la ejecución de las directivas contenidas en el mismo.

Que en razón de ello resulta procedente el dictado del acto administrativo pertinente, por el cual se faculte a un funcionario de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo (APV y U) a actuar en su nombre y

representación en oportunidad de la firma de tan importante acuerdo.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA CAMARA  
DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
EN EJERCICIO DE LA FUNCION  
EJECUTIVA PROVINCIAL  
DECRETA:**

Artículo 1°- Facúltase, al señor Subadministrador de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo (APV y U) Ing. José González, DNI N° 12.811.824, a suscribir en nombre y representación de la misma, el convenio de unidades habitacionales a firmarse entre el Gobierno Nacional y el Estado Provincial, el día 23 de enero del año en curso en la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Rocier Busto, R.R., Vicepresidente 1°, Cámara de Diputados e/e Poder Ejecutivo - Rejal, J. F., M.C.G.**

**DECRETOS AÑO 2002**

**DECRETO N° 1038**

La Rioja, 21 de noviembre de 2002

Visto: las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Ley N° 4308 y sus modificatorias, y;

**Considerando:**

Que en uso de dichas facultades se dictó el Decreto N° 1.577 de fecha 25 de junio de 1.990, mediante el cual se otorgó un “Suplemento por responsabilidad Profesional” en carácter no remunerativo, no bonificable para el personal profesional de la Administración Pública Provincial.

Que, atento a las numerosas interpretaciones a que diera lugar el acto administrativo de mención, se hace necesario determinar con precisión los alcances y beneficiarios del suplemento aludido.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución de la Provincia,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°- Modifícanse los artículos 2° y 3° del Decreto N° 1.577 de fecha 25 de junio de 1.990, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2°- Otórgase un “Suplemento por responsabilidad Profesional para el personal de la Administración Pública Provincial, que acredite

fehacientemente que ha obtenido título de grado de una carrera universitaria de al menos cuatro años académicos, de acuerdo a las exigencias establecidas en la Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521 y sus modificatorias, y que además no se encuentre comprendido en convenios colectivos de trabajo, ni leyes especiales, ni incluido en los Decretos N°s. 527/90, 619/90, 620/90 y 861/90, sus normas complementarias y modificatorias.

Artículo 3°- El "Suplemento" otorgado se determinará aplicando el coeficiente 1.6 sobre la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de la categoría 18 y comprenderá al personal que revista hasta la categoría 24 inclusive, del Agrupamiento Profesional y/o Administrativo del escalafón general".

Artículo 2°- El Suplemento establecido en el Decreto N° 1.577/90, sólo corresponde al personal que ostente título de grado, debidamente registrado en el Registro Provincial de Certificados y Títulos de una carrera universitaria completa, y no a los que hayan obtenido un título intermedio o de pregrado, cualquiera sea la denominación del mismo.

Artículo 3°- El Suplemento mencionado en el artículo anterior tiene carácter funcional, por lo que el personal además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos precedentes, deberá acreditar que desarrolla habitualmente en la Administración Pública Provincial, tareas inherentes y propias del cargo en el cual fue designado y del título que ostenta.

Artículo 4°.- Los reclamos efectuados en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1.577 de fecha 25 de junio de 1.990, deberán revisarse y resolverse de acuerdo a lo dispuesto por el presente acto administrativo.

Artículo 5°- Los organismos correspondientes, realizarán las registraciones emergentes de lo dispuesto en este acto administrativo.

Artículo 6°- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Obras Públicas y de Coordinación de Gobierno y suscripto por los señores Secretario de Hacienda y Subsecretario de Gestión Pública y Modernización del Estado.

Artículo 7°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A. E., Gdor.; Rejal, J. F., M. C. G.; Aldao Lamberto, J. D., M. E. y O. P.; Garay, J.M., S.H.; Caridad, A.G., Subs. G.P. y M.E.**

### RESOLUCIONES AÑO 1999

#### **RESOLUCIÓN D.G.P.E. N° 081**

La Rioja, 22 de setiembre de 1999

Visto: el Expte. S.E.D.E. N° 118 - Letra "B"- Año 1982, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional de Desarrollo Económico N° 22.021 a la firma "Colortex S.A." mediante Decreto N° 1369/82 y sus modificatorios N°s. 1128/92 y 898/93; y el Expte. Cód. D1 -N° 00172-1-99 en el que solicita la aprobación del

listado de bienes de capital (repuestos) nuevos a importar; y,

#### **Considerando:**

Que el listado de bienes de capital (repuestos) nuevos a importar es necesario para el normal funcionamiento de la planta industrial promovida.

Que la beneficiaria se presentó en tiempo y forma para solicitar la aprobación del listado precedentemente mencionado.

Que con la aprobación del listado antes señalado la firma alcanza la exención impositiva a que alude el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 181/95, Art. 2°, Inciso 5) y 3°, modificado por Decreto N° 673/98,

### **EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:**

1° - Apruébase el listado de bienes de capital (repuestos) nuevos a importar que figura como Anexo I de la presente Resolución que la empresa "Colortex S.A." incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1369/82 y sus modificatorios N°s. 1128/92 y 898/93.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

### ANEXO I

#### **Listado de bienes de capital (repuestos) nuevos a importar**

Item: 1; Posición Arancelaria: 8451.90.90.900H; Descripción: Cadena para rama, completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento; Cantidad: 1 (Una); Origen: Italia; Moneda: DM; Valor FOB Unitario: 15.785,00; Valor FOB Total: 15.785,00.

\*\*\*

#### **RESOLUCION D.G.P.E. N° 090**

La Rioja, 26 de octubre de 1999

Visto: el Expte. N° D1-00081-2-Año 1996, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a la empresa unipersonal "Carlos Edgardo Alem" mediante Resolución M.D.P. y T. N° 278/99, y el Expte. D1-00195-2-

Año 1999, por el que la empresa denuncia la iniciación de actividades de su proyecto agrícola promovido, destinado a la producción de aceitunas; y, -

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79

Que en el Punto 3° de la Resolución M.D.P. y T. N° 278/99, la Función Ejecutiva designa a la Dirección General de Promoción Económica, para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que la empresa "Carlos Edgardo Alem", aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas de esta Dirección General, surge la viabilidad técnica, económica y legal de la iniciativa presentada.

Por ello y de conformidad con las normas del Decreto N° 1211/96, de los Artículos 2° inc. 7) y 3° del Decreto N° 181/95;.-

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1°.- Apruébase a partir del 27 de setiembre de 1999, la iniciación de actividades de la empresa unipersonal "Carlos Edgardo Alem", para su proyecto agrícola destinado a la producción de aceitunas y promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través de la Resolución M.D.P. y T. N° 278/99.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 096**

La Rioja, 01 de noviembre de 1999

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00155-6-Año 1999, en el que la firma "Menem e hijos S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, solicita autorización para incorporar nuevo inversor en la ejecución del proyecto promovido por Decreto N° 202/95 – Anexo VI; y, -

**Considerando:**

Que el nuevo inversor, la firma "Editorial La Razón S.A.", demuestra capacidad económica para contribuir al desarrollo del proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021.

Que, asimismo, acredita que la firma y sus directivos no se encuentran comprendidos en los impedimentos previstos en el Art. 23° de la ley citada.

Que se han expedido en forma favorable los analistas intervinientes de esta Dirección General de Promoción Económica.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 2° inc. 12) y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98; -

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1°.- Autorizar la incorporación de la firma "Editorial La Razón S.A.", como nuevo inversor en la firma "Saúl Menem e hijos S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021 y titular del proyecto promovido por Decreto N° 202/95.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

**RESOLUCIONES AÑO 1997**

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 161**

La Rioja, 16 de octubre de 1997

Visto: la Resolución D.G.P.E. N° 072/97, mediante la cual se aprueba la puesta en marcha del proyecto que la firma "Nuclex La Rioja S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 2207/87 y su modificatorio N° 201/95, Anexo VII y Expte. D1 – 00312-9-Año 1997, por el que la empresa solicita la enmienda de la citada resolución; y

**Considerando:**

Que el punto 1° de la Resolución D.G.P.E. N° 072/97, se alude de manera incorrecta al decreto modificatorio del original N° 2207/87, consignándose el N° 211/95, Anexo VII cuando en realidad corresponde mencionar al Decreto N° 201/95, Anexo VII.

Que en consecuencia es viable acceder a lo solicitado por la empresa beneficiaria y proceder a la aclaratoria del citado acto administrativo.

Que desde el punto de vista legal se ha producido informe favorable.

Por ello y de acuerdo con la norma del Art. 74° inc. a) del Decreto Ley N° 4044;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1° - Aclárase que en el punto 1° de la Resolución D.G.P.E. N° 072/97, mediante la cual se aprueba la puesta en marcha de la firma "Nuclex La Rioja S.A" beneficiaria de la



Ley Nacional N° 22021, la mención correcta al decreto modificatorio del original N° 2207/87, corresponde al Decreto N° 201/95, Anexo VII.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

### RESOLUCIONES AÑO 1996

#### **RESOLUCION D.G.P.E. N° 098**

La Rioja, 08 de octubre de 1996

Visto: el Expte. Código F 12 –N° 00312-2- Año 1995, por el que se le transfiere los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a la firma “Nuclex La Rioja S.A.”, mediante Decreto N° 201/95, Anexo VII; y el Expte. D1 – N° 00301-4- Año 1996, por el que solicita el otorgamiento de un nuevo plazo para la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido; y,-

#### **Considerando:**

Que el Artículo 3° del Decreto Nacional N° 804/96, faculta a la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22.021, a otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos industriales, cuyo vencimiento debía operar con anterioridad a la fecha de la publicación del citado decreto.

Que en la mencionada norma se establece como condición para el otorgamiento del nuevo plazo, que a tal fecha se hubiesen realizado inversiones por un monto no inferior al treinta por ciento (30%) del total comprometido para todo el proyecto en la adquisición de bienes de capital y/o en la realización de obras físicas de ingeniería.

Que la empresa “Nuclex La Rioja S.A.”, acreditó antes del 30 de setiembre de 1996, haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° del Decreto Nacional N° 804/96.

Que de la evaluación practicada surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, y de conformidad a las normas de los Artículos 2°, Inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95 y Artículo 5° del Decreto N° 201/95, Anexo VII

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:**

1° - Amplíase hasta el 01 de marzo de 1997, el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma “Nuclex La Rioja S.A.” tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 201/95, Anexo VII.

2° - Téngase por acreditado, en el plazo previsto en el Artículo 3° del Decreto Nacional N° 804/96, el

treinta por ciento (30%) de la inversión mínima comprometida en Activo Fijo por la empresa “Nuclex La Rioja S.A.”.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

### LICITACIONES

**Gobierno de La Rioja  
Ministerio de Economía y Obras Públicas  
Administración Provincial de Vialidad – La Rioja**

#### **Licitación Pública N° 004/03**

Objeto: Contratación para la adquisición de combustible solicitado por la Sección Abastecimiento de la Gerencia de Conservación y Talleres de esta Administración Provincial de Vialidad – La Rioja.

Presupuesto Oficial Base: Pesos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Nueve con 75/100 (\$ 85.339,75).

Expediente: f-5 N° 0169/G/03

Valor del Pliego: Pesos Ochocientos Cincuenta (\$ 850,00).

Fecha de Apertura: 06 de marzo 2003, horas once (11)

Consultas y Adquisición del Pliego: División Tesorería – Catamarca 200 – 5300 - La Rioja.

Forma de Pago: Contado contra entrega.

#### **Gerencia de Administración**

**N° 02409 - \$ 400,00 – 21 y 25/02/2003**

### VARIOS

**Convocatoria  
Antenas Nippón Sociedad Anónima  
Dir. Insp. Pers. Jurid. LaRioja  
Expte. N° 83 Letra “A” Año 1982.**

Con conocimiento e información a la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas del Gobierno de La Rioja, convócase en primero y segundo llamados simultáneos, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en la ciudad de La Rioja, en la calle Carmelo V. Valdez 165 (asiento profesional del C.P.N. certificante, Dr. José María Brizuela), el próximo día 20 de marzo de 2003, a las 10 horas, a los efectos de tratar el siguiente Orden del Día:

1°- Designación del o los accionistas para suscribir el Acta.

2°- Consideración, procedencia y sus virtualidades de las renunciaciones cursadas por el Presidente de la Entidad

D. Héctor Antonio Lynch, su alejamiento del cargo, así como el de los demás Directores.

3º- Fijación del número y designación de los integrantes del nuevo Directorio.

4º- Consideración y pronunciamiento acerca del informe Especial de Auditoría encargado a, y producido por profesionales independientes.

5º- Consideración y pronunciamiento de lo actuado por cada uno de los ex integrantes del Directorio saliente. Resolución acerca de las medidas previstas en el inciso 3º del Artículo 234 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales.

6º- Consideración y pronunciamiento acerca de las acciones y medidas a adoptar para la localización, estudio y análisis de los elementos y documentación pertinentes a la confección de la Memoria Anual, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Contador certificante y demás documentación correspondiente a ejercicios anteriores y especialmente el cerrado el 31-12-2002.

**Ing. Honorio Oscar Severino**

Apoderado General

L.E. Nº 4.017.929

C.U.I.T. Nº 20-04017929

**C/c. - \$ 400,00 – 21/03 al 07/03/03**

### EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría Civil, en autos Expte. Nº 3.879 - Año 2002 - Letra "A", caratulados: "Ahumada, Isidoro Ramón - Información Posesoria", hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre los siguientes inmuebles: ubicados en el Dpto. Chamental, paraje El Quebrachal: Parcela a) Sup. 227 ha 8.461,69 m2, Matrícula 4-12-09-012-912-532; Parcela b) Sup. 49 ha 7.398,11 m2., Matrícula 4-12-09-012-888-514; Parcela c) Sup. 38 ha 8.494,24 m2, Matrícula 4-12-09-012-870-434; Parcela d) Sup. 4 ha 149,22 m2, Matrícula 4-12-09-012-894-604; Parcela e) Sup. 1 ha 2.103,04 m2, Matrícula 4-12-09-012-896-616; Parcela f) Sup. 191 ha 1.226,24 m2, Matrícula 4-12-04-434-230-814; Parcela g) Sup. 879 ha 5.421,08 m2, Matrícula 4-12-04-433-032-158. Linderos de las Parcelas a, b, c, d, e: al Noroeste con Ramón Rito Vera y camino vecinal, al Noreste con Suc. Constantino Patricio Carbel (hoy Isidoro Ramón Ahumada), al Sudeste con Bernardino Mercedes Andrada y la Sudoeste con Luis Paredes, Antonio Fermín Andrada y Bernardino Mercedes Andrada. Linderos de las Parcelas f) y g): al Noroeste con Pablo Ferreyra, al Noreste con camino vecinal, Constatino Patricio Carbel y Ferrocál (F.N. G.M.B.), al Sudeste con Laureano César González y Otros y camino vecinal, y al Sudoeste con Isidoro Ramón Ahumada y camino vecinal. Cítase y emplácese a todos los que se consideren con

derechos respecto de los inmuebles referidos a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley .  
Secretaría, 29 de noviembre de 2002.

**Sra. Sandra Nievas**

Prosecretaria Civil

**Nº 02313 - \$ 100,00 – 18/02 al 04/03/2003**

\* \* \*

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la autorizante, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos José Rodríguez y Trinidad Villegas de Rodríguez y/o Trinidad Villega de Rodríguez y/o Trinidad Villega, en autos caratulados: "Rodríguez, José y Otra - Sucesorio Ab Intestato", Expte. Nº 24.750 - Letra R - Año 1999, dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.  
Secretaría, febrero...de 2003.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**

Secretaria

**Nº 02391 - \$ 45,00 - 07 al 21/02/2003**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaria "A" a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Nicolás Primo Oliva por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. Nº 35.147 - Letra "O" - Año 2002, caratulados: "Oliva, Nicolás Primo - Sucesorio Ab Intestato".  
Secretaría, 20 de diciembre de 2002.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**

Secretaria

**Nº 02393 - \$ 35,00 - 11 al 25/02/2003**

\* \* \*

La Dra. María Elisa Toti, Juez de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", en autos Expte. 7920 - O - 02; "Olivares, Héctor Washington - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a los que se

consideren con derecho del extinto Héctor Washington Olivares, a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto que se efectúa por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en diario de circulación local bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría, La Rioja, 04 de febrero de 2003.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 02397 - \$ 38,00 – 14 al 28/02/2003**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, por Secretaría "A" a cargo de la autorizante Dra. Marcela Fernández Favarón, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de los extintos José Patricio Gallego y Tomaida Ofelia Gallego, en los autos Expte. N° 32.369 – Letra "G"- Año 1999, caratulados: "Gallego, José Patricio y Otra –Sucesorio Ab Intestato".

La Rioja, Secretaría, 23 de noviembre de 2000.

**Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 02399 - \$ 45,00 – 14 al 28/02/2003**

\* \* \*

El Señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, por Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de "José Francisco Silva y Ana Josefina Silva" en los autos Expte. N° 34.685 –Letra "S"- Año 2002, caratulados "Silva, José Francisco y Otra –Sucesorio".

Secretaría, 11 de noviembre de 2002.

**Dra. Carmen H. Moreno de Delgado**  
Prosecretaria a/c

**N° 02400 - \$ 45,00 – 14 al 28/02/2003**

\* \* \*

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, por Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández

Favarón, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Rosa Vicenta Romero de Vega y Juan Cecilio Eulogio Vega, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley, en los autos "Vega, Juan Cecilio Eulogio y Otra –Sucesorio" Expte. N° 35.083 –Letra "V"- Año 2002.

Secretaría, 05 de diciembre de 2002.

**Carmen H. Moreno de Delgado**  
Prosecretaria a/c

**N° 02401 - \$ 45,00 – 14 al 28/02/2003**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, de la ciudad de La Rioja, Secretaría "A" a cargo de la Autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Luis Antonio Simonetti, en los autos Expte. N° 27.058 –Letra "S"- Año 2002, caratulados "Simonetti, Luis Antonio – Sucesorio", bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, de febrero de 2003. Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, Secretaria.

La Rioja, 05 de febrero de 2003.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 02402 - \$ 45,00 – 18/02 al 04/03/2003**

\* \* \*

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, en los autos Expte N° 6.259 –Letra "H" – Año 2002, caratulados: "Hilado S.A. s/Concurso Preventivo", hace saber que mediante Resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dos se ha declarado la apertura del Concurso Preventivo por Agrupamiento de las razones sociales "Hilado S.A. y Textil Noreste S.A.", dentro del marco del Art. 253 de la Ley 24.522, habiendo sido designado Síndico el Estudio Contable Bóveda-Casulli Buff-Tillar con domicilio en calle Vélez Sársfield N° 100 esquina Dorrego de esta ciudad de La Rioja. Se ha fijado el día veintisiete de junio de 2003 para que los acreedores presenten los pedidos de verificación de sus créditos ante el síndico. Se ha fijado para el día treinta de agosto de 2003 a fin de que el Síndico presente el informe individual de créditos y el día once de diciembre de 2003

el informe general. Se ha fijado el día veintiséis de febrero de 2004, a fin que tenga lugar la Audiencia Informativa. Se ha constituido el Comité Provisorio de Acreedores que será integrado por los siguientes Acreedores Quirografarios: Nisscho Iwai Corporation, Rhodia Ster Fipack S.A. y W. Schlafhorst AG & CO. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, en el diario El Independiente y en los diarios de publicaciones legales y diarios de amplia circulación en los lugares de ubicación de los restantes establecimientos: ciudad de Monte Caseros, provincia de Corrientes, provincia de Chaco y provincia de Buenos Aires, conforme al Art. 27 de la Ley N° 24.522.

La Rioja, 13 de febrero de 2003.

**Dra. María Haidée Paiaro**

Secretaria

**N° 02404 - \$ 400,00 – 18/02 al 04/03/2003**

\* \* \*

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Julio Alberto Córdoba, a comparecer en los autos Expte. N° 33.309-Letra "V"-Año 2000, caratulados: "Vega Olga Elvira s/Beneficio de Litig s/Gastos-Sucesorio Ab Intestato", dentro de los quince (15) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 07 de febrero de 2003.

**Carmen H. Moreno de Delgado**

Prosecretaria a/c

**S/c. - \$ 45,00 – 18/02 al 04/03/2003**

\* \* \*

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado hace saber por tres (3) veces que el señor Alfredo Alberto Herrera ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en Pasaje Hipólito Irigoyen N° 255 de esta ciudad de Chilecito, de una superficie total de 341,65 metros cuadrados, lindando al Norte con Sucesión Abdul Karim Toufik Waidatt y Asociación Docente Chilecito; al Oeste con la señora María Alejandra Chade y Leila Isabel Chade, y al Este con César Daniel Waidatt. El inmueble descripto ostenta la siguiente Matrícula Catastral: Circunscripción I, Sección D, Manzana 8, Parcela "am".

Citando a los que se consideren con derecho al referido inmueble, dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ser representados por el Defensor de Ausentes del Tribunal en autos, Expte. N° 9.661 – Año 2002 – Letra "H", caratulados: "Herrera, Alfredo Alberto-Información Posesoria". Fdo. Dr. Gabriel Bestani, Secretario. Chilecito, La Rioja, 17 de diciembre de 2002.

**Dr. Mario Emilio Masud**

Secretario

**S/c. - \$ 45,00 – 18 al 25/02/2003**

\* \* \*

El señor Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 7.818 –Letra T- Año 2002, caratulados: "Tinocam S.A. – Inscripción de Cambio de Directorio, Comisión Fiscalizadora y Distribución de Cargos" que se tramitan por ante el Registro Público de Comercio a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, ha ordenado la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial el siguiente aviso: Se comunica que Tinocam S.A. mediante Acta de Asamblea General Ordinaria (Unánime) de fecha 14/03/02, resolvió fijar en cinco el número de directores de la sociedad, designando como Presidente al señor Gustavo Andrés Deustch, D.N.I. N° 18.641.690; Vicepresidente el señor Patricio Binder, D.N.I. N° 11.450.545, y Directores Titulares la Sra. Leila Yael, C.I. N° 4.590.605, el señor Eduardo Antonio Cartasso Naveyra, D.N.I. N° 20.009.311, y el señor Celso Roberto Ortiz Zárate, D.N.I. N° 7.373.910. En la misma Asamblea, se nombró la Nueva Comisión Fiscalizadora, designándose miembros Titulares a los Dres. Luis Alberto Curuchaga, L.E. 8.503.755, Alejandro Héctor Massa, D.N.I. N° 11.398.396 y Miguel Carlos Maxwell, D.N.I. N° 12.601.425, y Suplentes los Dres. Carlos Bernardo Srulevich, D.N.I. N° 13.137.292, Omar Raúl Rolotti, L.E. 7.992.234, y Carlos Alberto Lloveras, D.N.I. N° 12.532.805.

Secretaría, La Rioja, 12 de febrero de 2003.

**María Fátima Gazal**

Prosecretaria a/c Registro Público de Comercio

**N° 02405 - \$ 70,00 – 21/02/2003**

\* \* \*

El señor Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 7.830 –Letra B- Año 2003, caratulados: "Banco Río de La Plata S.A. – Inscripción de Apertura de Sucursal", que se tramitan por ante Registro Público de Comercio, a cargo de la Dra. Sara Granillo de

Gómez, ha ordenado la publicación por un día en el Boletín Oficial el siguiente aviso: Se comunica que la razón social Banco Río de La Plata S.A., con jurisdicción en la ciudad de Buenos Aires e inscripta con fecha 14 de mayo de 1968, bajo el N° 1215, folio 64, Libro 66, Tomo A, Estatutos Nacionales, ha iniciado el trámite de Inscripción en el Registro Público de Comercio la apertura de Sucursal con autorización para funcionar en el ámbito de la Provincia de La Rioja, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 58, a cargo de la Gerente Sra. Rosa Viviana Cesca Canony, D.N.I. N° 12.391.284. Se transcribe la parte pertinente del Acta de Directorio N° 3148: Apertura de la Sucursal "La Rioja" (272): De acuerdo con lo decidido oportunamente, el 16-12-98, inició sus actividades la sucursal "La Rioja" sita en 25 de Mayo 58, La Rioja, provincia de La Rioja. La instalación de la mencionada filial fue autorizada por el Directorio del Banco Central de la República Argentina mediante Resolución N° 656. Se faculta a los apoderados de esa jurisdicción a realizar todos los trámites relacionados con la apertura de la citada Sucursal, etc.... No habiendo más asunto que tratar, se levanta la sesión siendo las 12:30 horas...Firmado: J.L. Enrique Cristofani; Mario Eduardo Vázquez; Angel Oscar Agallano; Fernando O. de Illana; Alberto Mariano Carbó; Carlos Osvaldo Schmidth; Dr. Carlos A. Gindre y Dr. Ernesto Cassani. Secretaría, La Rioja, 11 de febrero de 2003.

**María Fátima Gazal**

Prosecretaria a/c Registro Público de Comercio

**N° 02406 - \$ 90,00 – 21/02/2003**

\* \* \*

El Juzgado Nacional de Primer Instancia en lo Comercial N° 14 de la Capital Federal a mi cargo, Secretaría N° 27 a cargo del Dr. Alberto Aleman, hace saber que en los autos "Scotiabank Quilmes S.A. s/Liquidación" (Expediente N° 91.657), se han dictado las siguientes Resoluciones: "Buenos Aires, 11 de setiembre de 2002... A) Hacer lugar al pedido formulado por el Banco Central de la República Argentina y declarar la liquidación judicial del Scotiabank Quilmes S.A. de conformidad con lo dispuesto por la LEF: 44 c); 46 y 49... B.1) Disponer la inhibición general de bienes de la entidad liquidada y requiriéndose a esos Registros informen si existen bienes que tuvieran en su poder pertenecientes de la ex entidad... B.2) Intimar al Scotiabank Quilmes S.A., terceros y el BCRA hagan inmediata entrega al liquidador de los bienes que tuvieran en su poder pertenecientes a la ex entidad... C) Comunicar a la Alzada y al Registro de Juicios Universales el presente decreto. Los oficios se librarán por Secretaría. Publicar edictos en el Boletín Oficial y en diario Clarín por el plazo indicado en la LCQ: 89. Tal tarea está en cabeza del liquidador que resulte sorteado..." (Fdo. Angel O. Sala, Juez)... "Buenos Aires,

13 de setiembre de 2002. Designo Síndico al Contador Sastre, Lostao Romano, con domicilio en Tucumán 1539, Piso 7° "71", (TE: 4374-5378, 4374-6036, 4373-0413), quien resultó del sorteo público practicado en este acto, y deberá asumir su cometido en Secretaría dentro de las veinticuatro horas de notificado bajo apercibimiento de remoción. Notifíquese por Secretaría por fax" (Fdo.: Angel O. Sala, Juez)... "Buenos Aires 10 de diciembre de 2002... Fíjase hasta el día 08/04/03 el plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar las solicitudes de verificación ante el liquidador. El informe de la Ley 24.522:35 se deberá presentar el día 23/05/03. El plazo para ejercer la facultad prevista en la Ley 34.522:34 será hasta el día 24/04/03. El informe previsto en el mismo cuerpo normativo en su art. 39 el día 18/08/03. La resolución prevista en la 24.522:36 se dictará el 04/07/03, ello dado la magnitud del proceso que en este acto se aprecia. Publíquense edictos en la forma dispuesta a fs. 66/72" (Fdo.: Angel O. Sala, Juez). Buenos Aires, 10 febrero de 2003.

**Alberto Daniel Alemán**

Secretario

**S/c. - \$ 200,00 21/02 al 07/03/2003**

\* \* \*

El Juzgado Nacional de 1° Inst. en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 35, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, 3° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días que con fecha 04/11/2002, se ha decretado la quiebra de "Etam S.A.", C.U.I.T. 30-56304927-4, inscripta en la Inspección Gral. de Justicia con fecha 10/08/1942, bajo el N° 276, L° 46 F° 134, T° A, con domicilio en Cabildo 804, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Síndico designado: Cr. Luis María Guastavino con domicilio en Repetto 1115 P.B., Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fíjase hasta el 03/06/03 para que los acreedores posteriores a la presentación en concurso preventivo de la fallida soliciten la verificación de sus créditos ante el síndico, debiendo presentar el Síndico los informes que establecen los artículos 35 y 39 de la Ley 24.522 los días 06/08/03 y 17/09/03, respectivamente. Se intima a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico en el término de cinco (5) días, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes a la fallida so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a la fallida para que cumpla con los recaudos del art. 86 LCQ y entregue al Síndico todos los bienes y toda la documentación relacionada con su contabilidad y los libros de comercio dentro de las 24 hs.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2002.

**Germán Páez Castañeda**

Juez

**S/c. - \$ 120,00 - 21/02 al 07/03/2003**

La Dra. Marta Romero de Reinoso, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría B, a cargo del Registro Público de Comercio, en los autos Expte. N° 7742-V-2002, caratulados: "Vial de Cuyo S.R.L. s/Inscripción de Cesión de Cuotas", ha ordenado la publicación por un (1) día del presente edicto por el que se hace saber que la citada firma ha solicitado la Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales, mediante el contrato de Cesión de fecha Once de Setiembre de Mil Novecientos Noventa y Ocho, entre los Sres. Alba María Marquez de Pincolini; Carlos Diego Pablo Pincolini; Laura Elisa del Carmen Pincolini; Alba Rosa Cecilia Pincolini y Eduardo Eugenio Pablo Pincolini, todos ellos en calidad de Cedentes de la totalidad de las cuotas sociales de las que eran titulares y los Sres. Aldo Elio Lodi y Aldo Rolando Lodi y Huincul S.R.L., en calidad de Cesionarios de todas las cuotas, derechos y obligaciones derivadas del Status de Socios, subrogándose en todos los derechos y colocándose en su mismo lugar, grado y prelación en la proporción que a continuación se detalla, quedando consecuentemente conformado el capital social de la siguiente manera: 98% de las cuotas para Huincul S.R.L.; 1% de las cuotas para Aldo Rolando Lodi y 1% para el Sr. Aldo Elio Lodi, respectivamente y por un precio de Pesos Noventa y Siete Mil con Cero Centavos (\$ 97.000,00). Que la presente Cesión se encuentra instrumentada en Contrato Privado de fecha 11/09/1998 y certificadas las firmas mediante Actuación Notarial de María Judhit Escayol, titular del Registro Notarial N° 5 de la ciudad Capital de la Provincia de Mendoza. Secretaría, setiembre 18 de 2002.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**

Encargada Registro Público de Comercio

**N° 2.407 - \$ 100,00 – 21/02/2003**

\* \* \*

El Señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de Cámara, Secretaría B, Registro Público de Comercio, a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, comunica que, por autos Expte, N° 7824- Letra V- Año 2003- caratulados: "Vicuz S.R.L. -Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales y Nuevo Directorio" la firma Vicuz S.R.L. ha iniciado trámite tendiente a la Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales y Nuevo Directorio de la firma "Vicuz S.R.L." en el Registro Público de Comercio. De la Cesión de Cuotas Sociales: Que por escritura N° 292 del Escribano Ernesto Enrique Vales, la firma mencionada celebró contrato de Cesión de Cuotas por el que, en su artículo segundo, doña María Eugenia Bulla Ceden, vende y transfiere la totalidad de las cuotas sociales que posee la sociedad, es decir las 65.500 cuotas de \$ 1 valor nominal cada una, a favor de Jorge Manuel García y Edgardo César Larroque, "los cesionarios" quienes las adquieren de plena conformidad y en las siguientes proporciones: Jorge Manuela García adquiere 46.505 cuotas sociales y Edgardo

Larroque adquiere las 18.995 cuotas sociales. Las cuotas cedidas representan el cincuenta por ciento del capital social y el total de cuotas que tiene y le corresponden a la cedente en la mencionada sociedad, libre de gravamen e interdicciones.- Cuarto: En virtud de la cesión antes descripta, la cedente desiste de todos los derechos que tiene sobre las cuotas sociales o vinculados con dichas cuotas a favor de los cesionarios con los mismos alcances, extensión y privilegios, declarando que nada tiene que reclamar por los derechos emergentes de las cuotas sociales y/o vinculadas a ellas, los que quedan transferidos a favor de los cesionarios.- Quinto: Doña María Eugenia Bulla renuncia expresamente al cargo de socia gerente, dando por notificada a la sociedad y a los cesionarios.- Séptimo: Las partes de común acuerdo, agregan: Que la "Vicuz S.R.L." cede y transfiere el derecho de atender como clientes al "Club de Campo de Armenia S.A." a partir del 1° de noviembre de 2002, todo de ello con el consentimiento del cliente.- Presente desde el comienzo don Marcelo Carlos Mombelli casado en primeras nupcias con María Eugenia Bulla, argentino, D.N.I. N° 10.373.482, presta el asentimiento requerido por el artículo 1277 del Código Civil, con relación a la cesión que por este acto efectúa su esposa.- Los socios actuales Jorge Manuel García, argentino, D.N.I. N° 10.395.422, domiciliado en calle General Urquiza N° 375, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, nacido el 15 de octubre de 1952 casado en primeras nupcias con Marta Noemí Pizulli, y Edgardo César Larroque, argentino, nacido el 18 de junio de 1955, casado en primeras nupcias con María Haydée Papaleo, D.N.I. N° 11.633.150, domiciliado en Directorio N° 99, son designados gerentes quien por dicha escritura aceptan sus cargos. Edicto en cumplimiento del Art. 10 de la Ley 19.550.

La Rioja, 14 de febrero de 2003

**María Fátima Gazal**

Prosecretaria a/c

Registro Público de Comercio

**N° 02408 - \$ 160,00 – 21/02/2003**

\* \* \*

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 2 a/c del Dr. Mario Emilio Masud, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de Ley para comparecer a los herederos, acreedores y legatarios que se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Delicia Tala, en los autos Expte. N° 9642 – Año 2002 – Letra "P", caratulados: "Tala, Delicia-Sucesorio Ab Intestato". Edictos por cinco (5) días en diario El Independiente y Boletín Oficial (Art. 49 C.P.C.). Secretaría, 22 de abril de 2002.

**Dr. Mario Emilio Masud**

Secretario

**N° 02410 - \$ 45,00 – 21/02 al 07/03/2003**